



REPUBLICA ARGENTINA



DIRECCION DE TRANSITO AEREO

Dirección AFS: SABBYNYX
Tel/Fax: (5411) 4317-6307
e-mail: ditraer@faa.mil.ar

AV. COMODORO PEDRO ZANNI 250
OFICINA 162 (VERDE) - C.P. 1104 - BUENOS AIRES

A 13/91

21 de Junio

A 13. NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS, CERTIFICADOS DE COMPETENCIA, Y/O HABILITACIONES POR PARTE DE ASPIRANTES QUE FUESEN APLAZADOS O REPROBADOS EN EXAMEN.

FECHA DE APLICACIÓN: 1º de Julio de 1991.

DEFINICIONES

1- Para una mejor interpretación de la normativa presente se entenderá por:

1. APLAZADO: Diferido – Retrasado
2. APLAZAR: Postergar – Diferir
3. REPROBADO: No aprobado
4. REPROBAR: No aprobar – Dar por malo

PROCEDIMIENTO

2- Ante la situación que un aspirante a un documento de idoneidad aeronáutica, no haya satisfecho en el examen las exigencias de capacitación requeridas, se procederá de la siguiente forma:

1. El Inspector de Vuelo actuante procederá a asentar en el formulario RPA-01 tal hecho, de la siguiente forma:
 - a. Cumplimentará el detalle de la LICENCIA, CERTIFICADO DE COMPETENCIA, Y/O HABILITACIÓN que correspondiere al documento aeronáutico solicitado.
 - b. En el punto 61 del citado formulario, consignará el resultado en los casilleros correspondientes a EXAMEN REPROBADO, aclarando a continuación si es TOTAL o PARCIALMENTE y si es primera, segunda o tercera vez.
 - c. Registrará en el punto 62, los causales del aplazo o reprobación, pudiendo ampliarlo en el informe adicional, cuando así lo considere procedente.
2. Adjuntará el Formulario RPA-01, la Plantilla de calificación correspondiente.

3. Confeccionará la PLANILLA DE NOTIFICACIÓN DE APLAZO / REPROBACIÓN (ANEXO II) por duplicado, entregando una copia al interesado.
4. El Inspector de vuelo retirará toda documentación inherente al examen en cuestión (Certificado de Estudios Analíticos, Autorización de uso de Aeronave, Solicitud de Inspección, etc.) a excepción del CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PSICOFISIOLÓGICA, y procederá el cobro del arancel establecido.

NUEVO EXAMEN

3- Todo Aspirante podrá solicitar un nuevo examen, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haber transcurrido como mínimo, desde el aplazo o reprobación:
 1. VEINTE (20) DÍAS, para solicitudes de LICENCIAS Y/O CERTIFICADOS DE COMPETENCIA.
 2. DIEZ (10) DÍAS, para solicitudes de HABILITACIONES.
2. En el caso de aplazados, no haber transcurrido más de SESENTA (60) DÍAS del examen inicial. Pasado ese tiempo será considerado como reprobado.
3. Ser presentado a un nuevo examen por un Instructor de Vuelo Habilitado, quien deberá asegurar que el aspirante cuente con el grado de capacitación requerido.
4. Poseer en vigencia y actualizada la documentación requerida.

4- En la nueva inspección solicitada, el Inspector actuante podrá dar crédito a las partes aprobadas en el examen anterior, pero posee atribución para exigir el desarrollo completo de los temas si así lo considerase conveniente.

5- Todo aspirante, ante aplazos o reprobaciones podrá rendir examen hasta DOS (2) veces más, siempre que se dé cumplimiento a lo estipulado en los párrafos 3 y 4 precedentes.

De no aprobarse el mismo en forma total, el caso será tratado por la COMISIÓN ASESORA DE LICENCIAS DE FUNCIONES AERONÁUTICAS CIVILES, creada por Orden N° 92/85 del Comando de Regiones Aéreas.

REGISTRO

- 6- La Dirección de Fomento y Habilitación, llevará un registro especial a los efectos de:
- a. Registrar la cantidad de veces que un ALUMNO-PILOTO y/o PILOTO es APLAZADO o REPROBADO en examen.
 - b. Registrar antecedentes y elaborar estadísticas.

ACLARACIÓN

7- Finalizado un nuevo examen, si lo considera conveniente, el Inspector de Vuelo Actuante, puede cambiar la calificación de Aplazo obtenida anteriormente a Reprobación.

8- La repetición de exámenes fallidos por parte de alumnos pilotos o pilotos presentados por Escuelas de Vuelo, Empresas explotadoras de Servicios Aéreos e Instructores de Vuelo Habilitados, dará lugar a inspecciones especiales de desempeño por parte de la Dirección de Fomento y Habilitación, con el objeto de dictaminar sobre la autorización conferida.

9- La situación de REPROBADO no inhabilita al causante para solicitar examen para otra LICENCIA, CERTIFICADO DE COMPETENCIA y/o HABILITACIÓN, siempre que la correspondiente al examen fallido no sea requisito mínimo previo para el documento solicitado (RAG-23).

- ACTUALICE SU DOCUMENTACIÓN -